



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VENECIA – CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y el título ejecutivo allegado reúnen los requisitos previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Cundinamarca,

RESUELVE:

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía EJECUTIVA a favor de ELKIN SILVA BELTRAN y en contra de JHAN CARLOS CUELLAR AMAYA, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1'000.000.00) por concepto de capital, correspondiente al título valor o letra de cambio No. 0001, girada el 12 de enero de 2020, para ser cancelada el 18 de diciembre de 2020 en Venecia Cundinamarca.
 - 1.2. Por el valor de los intereses de plazo a partir del 12 de enero de 2020 al 18 de diciembre de 2020, liquidados conforme a lo autorizado legalmente por la Súper Intendencia Financiera, sin exceder los límites de usura.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 18 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía EJECUTIVA a favor de ELKIN SILVA BELTRAN y en contra de JHAN CARLOS CUELLAR AMAYA, por las siguientes sumas de dinero:
 - 2.1. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000.00) por concepto de capital, correspondiente al título valor o letra de cambio No. 0002, girada el 29 de noviembre de 2021, para ser cancelada el 21 de marzo de 2022 en Venecia Cundinamarca.
 - 2.2. Por el valor de los intereses de plazo a partir del 29 de noviembre de 2021 al 21 de marzo de 2022, liquidados conforme a lo autorizado legalmente por la Súper Intendencia Financiera, sin exceder los límites de usura.
 - 2.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.1. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 21 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Ordenar que el demandado pague las anteriores sumas en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído. Notifíquese conforme a lo dispuesto en el Artículo 291 del C. G. P.
4. Sobre condena en **costas** se resolverá oportunamente.
5. **Téngase** en cuenta que este proceso es de UNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.
6. **Reconocer** al señor ELKIN SILVA BELTRAN, para que obre en causa propia y para el cobro del anterior título valor.

NOTIFIQUESE


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN

Ref: Ejecutivo No. 00008/2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENEZIA - CUNDINAMARCA

Venezia - Cundinamarca, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente lo solicitado en el memorial de medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Venezia- Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, DE LA POSESIÓN Y TENENCIA DE LA MOTOCICLETA marca HONDA , Línea CB 160F STD, modelo 2018 color BLANCO PERLADO PLATA con placas GDI-69E, servicio particular.


Oficiése a la secretaria de movilidad de Fusagasugá Cundinamarca y Bogotá a fin de que se sirvan inscribir la anterior medida cautelar, Previo a proceder como lo dispone el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., deberá allegarse el certificado de tradición del vehículo motocicleta de placas GDI-69E, en el que figure el embargo debidamente inscrito, como lo ordena el numeral 1 del Art. 593 Ibidem.

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga el demandado JHAN CARLOS CUELLAR AMAYA, como conductor de la ambulancia del centro de salud de Venezia Cundinamarca y dependiente de la Pagaduría del Hospital de Arbeláez Cundinamarca.

Limitar la medida decretada en la forma prevista en el Artículo 599 inciso 3 del C.G.P., es decir a la suma de \$ 3'750.000.

Líbrese por secretaria los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
Juez